



**APRUEBA CONTRATO CON LA UNIDAD CENTRAL DE
CERTIFICACION DE ORIGEN S.A. PARA ENCOMENDAR
LA FUNCION DE CERTIFICAR EL ORIGEN DE LOS
PRODUCTOS CHILENOS EXPORTABLES DEL SECTOR
PESQUERO, EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS
COMERCIALES INTERNACIONALES**

SANTIAGO, 14/ 04/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00760/2023

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 1.295 de 1992 y el Decreto Supremo N° 21 de 2023, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas N° 00502, N° 00555 y N° 00692, todas de 2023, y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones; el Memorando N°02283 de 2023 del Departamento de Compras; y la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 12 de abril de 2023, la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Unidad Central de Certificación de Origen S.A. celebraron un contrato para encomendarle a ésta la función de certificar el origen de productos chilenos del sector agrícola y pesquero que se pretendan exportar al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile en el marco de los Acuerdos Comerciales que así lo permitan.
- 2.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo para efectos de la entrada en vigor del referido contrato.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el contrato suscrito entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., cuyo texto es el siguiente:

C O N T R A T O

ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES DE CERTIFICACION DE ORIGEN

En Santiago, Chile, a 12 de abril de 2023, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**, servicio público, domiciliado en Teatinos N° 180, 10° piso, Comuna de Santiago, RUT. N° 62.000.680-7, en adelante "PROCHILE", representada, según se acreditará, por su Director General, don IGNACIO FERNANDEZ RUIZ, chileno, cédula de identidad N° 11.605.695-K, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la **UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN S. A.**, domiciliada en calle Merced N° 230, comuna de Santiago, RUT. N° 76.383.239-2, en adelante "UCCO", representada, según se acreditará, por su Presidente, don FRANCISCO LETELIER EDWARDS, chileno, cédula de identidad N° 4.486.381-2 y por el Director, don CARLOS PATRICIO ZULUETA GOVONI, chileno, cédula de Identidad N° 4.692.068-6, ambos del mismo domicilio de su representada; y en conjunto con ProChile como las "Partes", vienen en exponer lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, por Resolución Exenta N° 00502/2023 de 14 de marzo de 2023, modificada por Resolución Exenta N°00555/2023 de 22 de marzo de 2023, ambas de PROCHILE, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para encomendar a una entidad la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables, del sector agrícola/pesquero y, a otra entidad, la correspondiente a los productos chilenos del sector industrial, que pretendan ser exportados, en el marco de los Acuerdos Comerciales que así lo permitan.
- 2.- Que, evaluadas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes aceptados en la referida Licitación, PROCHILE adjudicó la Licitación Pública para la prestación de los servicios antes mencionados, para la lista de productos agrícolas y pesqueros, a la entidad "UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACION DE ORIGEN S.A.", según consta en la resolución exenta del Servicio, N° 00692/2023 de 6 de abril de 2023, publicada en el sitio web institucional www.prochile.gob.cl.

3.- Que, se han cumplido las formalidades exigidas por la normativa legal, reglamentaria y las Bases de Licitación.

CONVIENEN:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, PROCHILE encomienda a UCCO la emisión y suscripción de certificados de origen de los productos chilenos agrícolas y pesqueros emitidos al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile o que se suscriban en el futuro, en que PROCHILE, habiendo sido designada como la autoridad competente para emitir los certificados de origen, puede encomendar o delegar esta función en entidades u organismos públicos o privados.

Esta labor considera:

- a) La verificación del origen de los productos;
- b) La emisión del certificado de origen, cuando corresponda; y
- c) La suscripción del certificado de origen, cuando corresponda, mediante la firma de la persona autorizada para tales efectos.

Se entenderá por “**verificación del origen de un producto**”, el procedimiento por el cual se comprueba que éste cumple con la regla de origen correspondiente y con los demás requisitos de llenado del certificado de origen respectivo. A tal efecto, UCCO podrá solicitar cualquier tipo de prueba, incluida la de inspeccionar la contabilidad del exportador y llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

Para los efectos del presente contrato, la verificación y certificación del origen de los productos chilenos exportables del sector agrícola y pesquero deberá realizarse a la luz de las disposiciones de cada Acuerdo Comercial y respecto de los productos descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del Arancel Aduanero Chileno:

LISTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE LA PESCA

CAPÍTULOS 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 14	COMPLETOS
CAPÍTULO 4	SÓLO PARTIDA 04.09
CAPÍTULO 7	COMPLETO, SALVO PARTIDAS 07.10, 07.11 y 07.12
CAPÍTULO 8	SÓLO PARTIDAS 08.01 a 08.10
CAPÍTULO 13	SÓLO PARTIDA 13.01
CAPÍTULO 41	SOLO PARTIDAS 41.01 a 41.03
CAPÍTULO 44	SÓLO PARTIDAS 44.01 a 44.05
CAPÍTULO 51	SÓLO SUBPARTIDAS 5101.11, 5101.19 y PARTIDA 51.02

Para la ejecución de las labores encomendadas, UCCO deberá ajustarse a lo establecido en el presente contrato y en las condiciones, modalidades y demás estipulaciones señaladas en las respectivas Bases de Licitación Pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 00502/2023 de 14 de marzo de 2023, modificada por Resolución Exenta N°00555/2023 de 22 de marzo de 2023, que se entienden formar parte de este contrato y no se acompañan por ser conocidas de las partes, y en la Propuesta Técnica presentada por UCCO, documento este último que en calidad de Anexo y debidamente firmado por las partes, forma igualmente parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: Obligaciones de UCCO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, y sin ser taxativas, serán obligaciones de UCCO:

- a).- Verificar el carácter originario de los productos que pretenden ser exportados bajo un Acuerdo Comercial suscrito por Chile, en atención a si éstos han sido obtenidos o elaborados de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el correspondiente Acuerdo Comercial.
- b).- Revisión de la documentación de respaldo de la exportación.
- c).- Atención de público (recepción de documentos, entrega de certificados y atención de consultas).
- d).- Solventar los costos derivados de la verificación y certificación de origen.
- e).- Mantener profesionales, técnicos o expertos con el nivel de conocimientos y experiencia requeridos por PROCHILE para verificar y emitir el certificado de origen correspondiente. En caso de requerirse el reemplazo de personal incluido en la propuesta, UCCO deberá solicitar la aprobación previa de PROCHILE, incluyendo los antecedentes que acrediten que él o la reemplazante tiene, al menos, similar experiencia y

conocimientos que la persona a reemplazar.

UCCO deberá ajustarse a lo señalado en su oferta en cuanto al número de profesionales, técnicos o expertos para cada oficina. Sólo de manera excepcional y debidamente justificado, UCCO podrá solicitar a PROCHILE la disminución del personal, garantizando siempre la no interrupción del servicio. Dicha solicitud será formulada por escrito, con los antecedentes fundantes, debiendo PROCHILE pronunciarse aceptando o denegando dicho requerimiento.

f).- UCCO deberá poner a disposición de PROCHILE, dentro de los **veinte (20) primeros días de cada mes**, en formato digital editable u otro medio verificable, un informe mensual, que deberá incluir lo siguiente:

• **Informe estadístico mensual:**

- Oficina emisora
- Folio de Certificado de Origen
- Fecha emisión
- Folio reemplaza a
- Folio reemplazado por
- Valor del Certificado de Origen emitido
- Código del Sistema Armonizado (a nivel de 8 dígitos)
- Código negociado (según entidad)
- Descripción del producto (indicada en Certificado de Origen)
- Valor FOB
- Cantidad
- Unidad de medida
- País de destino
- Acuerdo
- Modalidad de certificación (impreso, SICEX, digital o QR)
- RUT del exportador
- Razón social del exportador
- Estado del formulario (aprobado/duplicado/anulado/reemplazado)
- Porcentaje de provisión
- Monto de provisión
- Contrato
- Región del exportador
- Entidad.

En caso de ser necesario, PROCHILE podrá solicitar la modificación del formato del Informe estadístico o requerir información adicional.

- **Cuadro Informe 2%:** Cuadro resumen mensual y acumulado que indique el monto equivalente al porcentaje destinado a Difusión y Capacitación, Auditorías, Acciones de Mejora y otros, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima del presente contrato.

g).- Mantener una base de datos con toda la información relativa a su gestión, correspondiente al literal h), a la que PROCHILE tendrá acceso. Dicho acceso podría realizarse a través de una consulta online al sistema informático de UCCO o por medio de un servicio web de comunicación entre el sistema informático de ProChile y el sistema informático de UCCO. Esto será acordado entre las partes.

h).- Disponer de un sistema informático que permita la recepción y envío de certificados de origen electrónico o digital.

i).- Financiar y ejecutar un Plan, previamente acordado con PROCHILE, que modernice la relación con las empresas solicitantes de certificados de origen, el que deberá incluir la generación de solicitudes vía web o a distancia por parte de los solicitantes, digitalización y transmisión electrónica de documentos, entre otros. Este Plan será definido en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contado desde la entrada en vigor del presente contrato, el que deberá alinearse con la estrategia de transformación digital de PROCHILE. Para tales efectos, el Plan de Modernización presentado por UCCO en su oferta, servirá de base para el plan definitivo.

j).- Presentar 4 Informes de Verificación de Origen al año (uno cada 3 meses). A lo menos uno de tales informes deberá dar cuenta de la realización de **una visita en terreno**, la que permitirá contar con información sobre lo observado en terreno respecto del cumplimiento de los requisitos de origen respectivos. Lo anterior, sin perjuicio que PROCHILE pueda solicitar verificaciones de origen adicionales cuando las circunstancias lo ameriten.

k).- Plan de Supervisión: deberá contar con supervisores en todas las oficinas obligatorias (8).

TERCERO: Informes de Verificación de Origen

Para efectos del presente contrato se entenderá por “**Informe de Verificación de Origen**” aquellos que responden a una evaluación previa de riesgo orientados a productos que representen una alerta en el cumplimiento de la regla de origen asociada, tales como: productos fungibles, bienes totalmente obtenidos susceptibles de triangulaciones, mercancías que deban cumplir con requisitos de origen específicos asociados a “valor de contenido regional”, productos que han sido objeto de investigación de origen por parte de las Aduanas de destino, análisis estadísticos que muestre importación y exportación de una misma mercancía, entre otros.

Estos Informes deberán contener información técnica enfocada en el proceso productivo o extractivo y deberá incluir evidencia documental directa contenida por ejemplo en el control de inventario, cadena de suministro, trazabilidad, así como también antecedentes emitidos por organismos públicos que cumplan con un rol fiscalizador dentro del proceso respectivo, o cualquier otro que contribuya a la efectiva verificación.

Los informes de Verificación de Origen deberán entregarse dentro de los **últimos 10 días hábiles** del respectivo periodo. La Contraparte Técnica tendrá un plazo de máximo de **10 días hábiles**, contado desde la recepción de cada informe, para aprobarlo o hacerle observaciones por escrito. En este último caso, UCCO deberá dar respuesta a las observaciones en un plazo máximo de **10 días hábiles**.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Contraparte Técnica considera que aún quedan asuntos por resolver, deberá comunicarlo por escrito a UCCO, quien deberá solucionarlos dentro del plazo que le indique la Contraparte Técnica, el que no podrá en todo caso exceder de **5 días hábiles**.

CUARTO: Contraparte Técnica

Las labores encomendadas deberán realizarse dando integral cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación mencionadas en la Cláusula Primera de este instrumento, como a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en los respectivos Acuerdos Comerciales y a las instrucciones que imparta PROCHILE.

Para tales efectos, actuará como contraparte técnica en PROCHILE, la **Jefatura del Subdepartamento de Certificación y Verificación de Origen**, a quien corresponderá gestionar el presente contrato, la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento de lo contratado, la aprobación de los servicios estipulados y las garantías asociadas. En caso de ausencia o impedimento, será la correspondiente jefatura quien designará al remplazante.

PROCHILE supervisará en la oportunidad y forma en que lo estime conveniente la correcta ejecución de las funciones encomendadas a UCCO. En este contexto, PROCHILE podrá efectuar auditorías u otra modalidad de control, debiendo UCCO prestar toda la colaboración para llevar a cabo tal labor, como también, la implementación de acciones o mejoras específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i) de la Clausula Segunda del presente contrato.

QUINTO: Del personal asignado y las oficinas obligatorias y adicionales

Los costos derivados de la verificación del origen de los productos que se solicite certificar, así como de la emisión y suscripción del respectivo certificado, serán de cargo exclusivo de UCCO. Lo anterior incluye disponer en cada oficina, durante toda la vigencia del contrato, de personal profesional, técnico o experto que cuente, como mínimo, con la experiencia y conocimientos que fueron considerados al evaluar el equipo de trabajo propuesto por UCCO como, asimismo, de supervisores en todas las oficinas obligatorias ofertadas.

Igualmente, en ello se incluye contar con instalaciones dentro del radio urbano de las ciudades de **Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago**; como, asimismo, en las ciudades de **La Serena, Los Andes, San Antonio, Chillán, Temuco, Valdivia, Osorno y Coyhaique**, que ofertara como oficinas adicionales, las que deberán poseer un estándar de calidad homogéneo y adecuado al servicio prestado.

SEXTO: Del Certificado de Origen

De conformidad a lo establecido en el numeral II.4 de las referidas Bases de Licitación Pública, UCCO cobrará por cada certificado de origen otorgado (papel impreso, digital-electrónico, PDF-código QR u otro), el valor de **\$ 10.000.- (diez mil pesos chilenos), más IVA**.

- El precio del certificado será único y de carácter nacional. Su valor se reajustará anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo suceda o reemplace legalmente. Para aplicar el reajuste, se entenderá que un (1) año se cumple a los 12 meses contados, a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.
-
- El valor de cada certificado comprenderá la inclusión de hasta 20 productos en un mismo certificado de origen.
-
- Cada certificado emitido en papel considerará su original y hasta 4 copias impresas
-
- Cuando se solicite el reemplazo del certificado, UCCO cobrará \$ 10.000.- (diez mil pesos), más IVA.
-
- La emisión de certificados duplicados o copia certificada no estará sujeto a cobro por parte de UCCO.

SÉPTIMO: Difusión y capacitación, auditorías y acciones de mejora

UCCO deberá destinar el **2% de la facturación anual** que el cobro genere, a actividades de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de reglas de origen y procedimientos de certificación de origen a ejecutarse durante el año siguiente.

Asimismo, con cargo a dicho porcentaje, PROCHILE podrá requerir la realización de auditorías externas o la implementación de acciones o mejoras específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i), de la Cláusula Segunda del presente contrato. excepcionalmente podrá destinarlo a otras iniciativas que determine previamente PROCHILE y que se enmarquen dentro del objetivo del presente contrato.

PROCHILE y UCCO acordarán cada año de vigencia del contrato un **Plan de Actividades** que podrán financiarse con cargo al 2%. Para tales efectos, UCCO entregará a PROCHILE una propuesta de Plan dentro de los primeros 3 meses del respectivo año de ejecución del contrato.

UCCO deberá mantener y presentar a PROCHILE mensualmente, un cuadro resumen que contenga las actividades y gastos realizados por cada una de estas tareas: difusión o capacitación a usuarios, capacitación interna, auditorías, y acciones de mejoras relacionadas con el Plan de Modernización y otras.

Con todo, los montos correspondientes al 2% anual, no utilizados en el respectivo período, deberán ser traspasados al año siguiente. En el evento que los montos acumulados no hayan sido totalmente utilizados a la fecha de término del presente contrato, éstos se mantendrán en poder de UCCO hasta que PROCHILE requiera que sean utilizados para la realización de auditorías, difusión o capacitación a usuarios, capacitación interna, o acciones de mejoras relacionadas con el Plan de Modernización.

OCTAVO: Subcontratación

UCCO no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de PROCHILE.

NOVENO: Vigencia del contrato

El presente contrato entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y tendrá una

duración de **cuatro (4) años**.

DÉCIMO: Garantía de fiel y Oportuno cumplimiento

Con el objeto de garantizar fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, UCCO entrega a PROCHILE un documento de garantía por la suma de \$ **50.000.000.- (cincuenta millones de pesos chilenos)**. Dicha garantía deberá tener validez hasta una fecha no inferior a noventa días corridos posteriores a la data de término del presente contrato y deberá ser extendida, en forma irrevocable, a favor de la **Dirección General de Promoción de Exportaciones, Rol Único Tributario N° 62.000.680-7**; conforme a lo establecido en el numeral III.4.3 de las respectivas Bases de la Licitación Pública.

Se acepta todo tipo de garantía que asegure el cobro de esta de manera rápida y efectiva, tales como boleta bancaria, póliza de seguro de ejecución inmediata, vale vista, o certificado de fianza. La caución o garantía debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

En caso de que la garantía sea una boleta bancaria, póliza o certificado de fianza, es deseable que la glosa defina al menos lo siguiente: *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para el encomendamiento de funciones para la Certificación de Origen de Productos Chilenos Exportables del sector agrícola y pesquero, y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de UCCO"*

Será responsabilidad de UCCO mantener vigente la garantía hasta 90 días corridos después de terminado el contrato.

UNDÉCIMO: Sanciones

PROCHILE aplicará multas como sanción en los siguientes casos:

1) Cuando UCCO determine que un producto cumple origen para los efectos del Acuerdo o Tratado Comercial y dicho producto, en definitiva, no sea aceptado como originario de Chile por el país o mercado de destino, o, sobre la base de antecedentes objetivos, PROCHILE determine que los productos exportados con certificado de origen no cumplieron los requisitos de origen de un determinado Acuerdo o Tratado Comercial, a menos que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se hubiere realizado un Informe de Verificación de Origen y se hubiere detectado el carácter no originario del producto; y
- b) Se hubiere notificado tal circunstancia a PROCHILE para su comunicación a la autoridad competente de la contraparte del Acuerdo o Tratado Comercial respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren de ello derivar a UCCO. El monto de cada multa será de **50 Unidades Tributarias Mensuales**.

2) Si UCCO incumple total o parcialmente la obligación establecida en la Cláusula Séptimo **"Difusión y Capacitación, Auditorías y Acciones de Mejora"**. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

3) Si UCCO incumple en la entrega del **Informe Estadístico Mensual y/o del Cuadro Informe 2% y/o del Informe de Verificación de Origen** (de acuerdo a la periodicidad ofertada), entendiéndose por tal, la no entrega del informe o la entrega del informe incompleto. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

4) Si UCCO entrega fuera de plazo el **Informe Estadístico Mensual y/o el Cuadro Informe 2% y/o el Informe de Verificación de Origen** (de acuerdo a la periodicidad ofertada), se aplicará una multa de **2 Unidades Tributarias Mensuales** por cada día de atraso, con un tope de 5 días. Si el atraso supera el quinto día se entenderá que UCCO ha incumplido en la entrega del informe, siendo aplicable lo señalado en el número anterior.

5) Si UCCO no cumple con la obligación mantener el standard ofrecido en su propuesta, tanto en infraestructura como en personal asignado, sea en número como en calidad. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

Con todo, la aplicación de sanciones por parte de PROCHILE, no podrá superar de 300 UTM.

Las multas no se aplicarán si el evento se produce por caso fortuito o fuerza mayor.

Si PROCHILE considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión a UCCO, indicando el monto y fundamento de la misma. UCCO dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar de la comunicación para formular descargos. Con el mérito de los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, PROCHILE resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndole a UCCO, copia del acto administrativo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido acto administrativo será impugnabile por UCCO, por la vía de la interposición del correspondiente recurso de reposición y/o jerárquico, acorde con el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

En caso que PROCHILE determine la procedencia de la aplicación de la multa conforme al procedimiento anterior, UCCO deberá pagar directamente la multa mediante Vale Vista Bancario emitido a nombre de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en un plazo no superior a cinco (5) días contados desde su notificación. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado, PROCHILE quedará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. En todo caso, de devengarse multas su pago no exonera a UCCO del cumplimiento de la obligación principal.

DUODÉCIMO: Término anticipado del contrato

El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por PROCHILE, sin derecho a indemnización alguna para UCCO, si concurre alguna de las causales señaladas en el numeral III.4.7. de las Bases de Licitación Pública referidas en la Cláusula Primera de este instrumento.

Para concretar lo indicado en el párrafo precedente, una vez así calificado, PROCHILE deberá notificar por escrito a UCCO, con un aviso de treinta (30) días corridos previo a la fecha de término que se fije, siguiéndose el procedimiento descrito en la Cláusula Undécima, en aquellas secciones que corresponda.

En caso de término anticipado del contrato, PROCHILE podrá cobrar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo, contemplada en la Cláusula Décima, salvo en el caso de las causales i), iv), y v), establecidas en el numeral III.4.7. de las Bases de Licitación.

En todo caso, el término anticipado del contrato no obsta a que PROCHILE, cuando la causal sea imputable a UCCO, se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones

En caso que se presenten situaciones emergentes no consideradas en el presente contrato, las Partes, de común acuerdo, podrán efectuar modificaciones a éste en la medida que se refiera a requerimientos específicos no contemplados inicialmente pero que se enmarquen dentro de los objetivos del encomendamiento de funciones, tales como:

- (a) modificación del plazo de entrega del Informe Estadístico Mensual y/o del Cuadro Informe 2% y/o del Informe de Verificación de Origen;
- (b) incorporación o eliminación de oficinas adicionales, o
- (c) modificación o actualización de los Acuerdos en cuestión.

Dicha modificación deberá constar por escrito y entrará en vigor, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad Intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos desarrollados en conformidad al presente contrato pertenecerán exclusivamente a PROCHILE.

UCCO no podrá hacer uso del material protegido por derechos de autor, marca comercial, registrada o en trámite de registro, o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual o propiedad industrial de propiedad de PROCHILE. Cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual no otorgado expresamente a UCCO, quedará reservado exclusivamente a PROCHILE.

Sin perjuicio de lo anterior, la infraestructura, elementos, maquinarias o sistemas, sean informáticos o de otra índole, que pertenezcan a UCCO y sean utilizados por ésta para llevar a cabo las funciones o servicios contratados por PROCHILE, no se considerarán como "productos desarrollados" en conformidad al presente contrato, y, en consecuencia, serán de propiedad de UCCO.

DÉCIMO QUINTO: Declaración Jurada

Se deja constancia que don Francisco Letelier Edwards y don Carlos Patricio Zulueta Govoni, en su calidad de representantes legales de UCCO, han declarado lo siguiente:

- a) Que UCCO no ha sido condenada a prohibición total o parcial para celebrar contratos con el Estado, según lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393;
- b) Que UCCO no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración por haber sido condenada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N° 211, de 1973.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción y domicilio

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en dos (2) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don IGNACIO FERNANDEZ RUIZ, para actuar en representación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, consta en el Decreto Supremo N° 21 de 20 de enero de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de don FRANCISCO LETELIER EDWARDS, para actuar en representación de la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., consta en el Acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha 8 de julio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 11 de julio de 2014, ante don José Gabriel Araya Maggi, Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago, Pablo Gonzalez Caamaño; documento que no se inserta por ser conocidos por las Partes.

La personería de don CARLOS PATRICIO ZULUETA GOVONI, para actuar a nombre y en representación de la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., consta en escritura pública de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y en escritura pública de fecha 11 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

(hay una firma)

IGNACIO FERNANDEZ RUIZ

Dirección General de Promoción de Exportaciones

(hay una firma)

FRANCISCO LETELIER EDWARDS

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

(hay una firma)

CARLOS PATRICIO ZULUETA GOVONI

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

A N E X O

“PROPUESTA TÉCNICA”

(hay una firma)

IGNACIO FERNANDEZ RUIZ

Dirección General de Promoción de Exportaciones

(hay una firma)

FRANCISCO LETELIER EDWARDS

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

(hay una firma)

CARLOS PATRICIO ZULUETA GOVONI

Unidad Central de Certificación de Origen S.A.

II.- DEJASE constancia que en cumplimiento de la Cláusula Decima del contrato que por esta Resolución se aprueba, “UCCO” ha hecho entrega de la Póliza de Garantía N°01-23-029147 de la Compañía de Seguros “ASEGURADORA PORVENIR S.A.”, en los términos y con las formalidades exigidas.

III.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, a través del Subdepartamento de Verificación y Certificación de Origen a la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., entregándole copia íntegra de la misma.

IV.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el sitio web institucional www.prochile.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



IGNACIO FERNANDEZ RUIZ
Director General
Prochile

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo	Digital	Ver		

PVA/MSM/KSR

Distribución:

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SUBDEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE ORIGEN
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



Código: 1681507482540N2468 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>